

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NUMERO SUFLTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30.)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

D. Pedro Gamoneda Iglesias, vecino de Oviedo, solicita autorización para la instalación de un taller de pirotecnia, en el monte llamado el «Formiguero», en la parroquia de la Manjoya, concejo de Oviedo, estando la casa más próxima a unos 200 metros del punto de construcción, y a mayor distancia de 300 metros del ferrocarril Vasco Asturiano, siendo el edificio una caseta de madera o ladrillo, con una capacidad de cuatro metros de frente por tres de fondo, y el objeto la fabricación a mano de cohetes y fuegos artificiales con pólvora corriente y cloratada en cantidad inferior a diez kilos por cada día de trabajo.

Lo que en cumplimiento del artículo 19 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno civil de la provincia, en el término de treinta días a partir de la fecha del BOLETIN en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 26 de Junio de 1928.

El Gobernador,

José Maria Caballero Aldasoro.

R. al núm. 1.714

D. Manuel Alonso, vecino de Tudela de Veguín (Oviedo), solicita autorización para la instalación de un polvorín subterráneo, este polvorín está emplazado en la cantera que el solicitante explota en

Tudela de Veguín, concejo de Oviedo. La capacidad máxima será de veinte cajas de dinamita.

Lo que en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno civil de la provincia, en el término de veinte días, a partir de la fecha del BOLETIN en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 26 de Junio de 1928.

El Gobernador,

José Maria Caballero Aldasoro.

R. al núm. 1.715

D. Abelardo Ablanado Pañeda, vecino de San Martín de Anes (Siero), solicita autorización para la instalación de un taller de pirotecnia, en finca llamada el «Ero», lugar denominado Pañedanueva, parroquia de San Martín de Anes, concejo de Pola de Siero, siendo el edificio una caseta de mampostería, con una capacidad de cuatro metros de frente por tres metros de fondo y una altura de dos metros y cuarenta centímetros, y el objeto la fabricación a mano de cohetes y fuegos artificiales con pólvora corriente y cloratada en cantidad inferior a diez kilos por cada día de trabajo.

Lo que en cumplimiento del artículo 19 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno civil de la provincia, en el término de treinta días, a partir de la fecha del BOLETIN en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 28 de Junio de 1928.

El Gobernador,

José Maria Caballero Aldasoro.

R. al núm. 1.719

D. Bonifacio Rodríguez, vecino de Felechos (Siero), solicita auto-

rización para la instalación de un taller de pirotecnia, sito en el barrio de Cotayo, parroquia de Felechos, concejo de Siero, situado a más de 300 metros de la carretera, y a unos 200 metros del barrio de los Corros; siendo el edificio una caseta de ladrillo, con una capacidad de 4,5 metros de frente por 4 metros de fondo, y el objeto la fabricación a mano de cohetes y fuegos artificiales, con pólvora corriente y cloratada, en cantidad inferior a diez kilos por cada día de trabajo.

Lo que en cumplimiento del artículo 19 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno civil de la provincia, en el término de treinta días, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 26 de Junio de 1928.

El Gobernador,

José Maria Caballero y Aldasoro

R. al núm. 1.713

D. Marcelino Rubiera y Garcia, domiciliado en Ujo, en nombre de la Sociedad «Hullera Española», solicita autorización para el establecimiento de un almacén subterráneo de explosivos. Este almacén está emplazado en el nivel del primer piso del grupo «Dos Amigos» de las minas de Aller. La capacidad máxima del mismo será de cien cajas de dinamita.

Lo que en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno civil de la provincia, en el término de veinte días, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 26 de Junio de 1928.

El Gobernador,

José Maria Caballero Aldasoro.

Visto al demarcar el registro de nominado «Carbonera 7.^a», (número 20.243), sita en el concejo de Oviedo, que se superpone en parte a la mina concedida llamada «Pilar» (núm. 22 612), más moderna, acuerdo, según ordena el artículo 108 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, que se proceda a la rectificación de dicha «Pilar», para lo cual se notificará a los interesados y a los dueños de las minas colindantes y próximas, a fin de que dentro del plazo de diez días expongan lo que estimen pertinente, continuándose la tramitación, según ordena el citado artículo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general y el de los interesados, especialmente de D. Luis G. del Busto, dueño del registro «Carbonera 7.^a», y de D. Alejandro de Goicoechea, vecino de La Felguera, dueño de la mina «Pilar».

Oviedo, a 27 de Junio de 1928.

El Gobernador,

José Maria Caballero Aldasoro.

R. al núm. 1.718

Doña Maria Blanco Menendez, vecina de Cangas del Narcea, solicita autorización para la instalación de un taller de pirotecnia, en finca propiedad de la Comunidad de las monjas Dominicas establecida en dicha villa de Cangas del Narcea, que se dedica a labradío, en las inmediaciones de la carretera de Ponferrada a La Espina, y dentro del hm. 8 del km. 41 de esta vía; tiene por la parte Este, trasera del edificio, una pronunciada ladera dedicada a viñedo y a 42,50 metros de su emplazamiento, por la parte Oeste, frente del local, pasa la mencionada carretera de Ponferrada a La Espina; los edificios más próximos están situados a más de 40 metros, y dista de la villa más de 300 metros; siendo el edificio una caseta, con tabiques de armazón de madera, rellenos de rajuela, cubierto en parte de teja plana y el resto de latón, con una capacidad de 3,80 metros de frente por 2,80 me-

tros de fondo, y el objeto de la fabricación a mano de cohetes y fuegos artificiales, con pólvora corriente y clorata, en cantidad inferior a diez kilos por cada día de trabajo.

Lo que en cumplimiento del artículo 19 del Reglamento de explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que las personas que se consideren perjudicadas presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno Civil de la provincia, en el término de treinta días, a partir de la fecha del BOLETIN en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 28 de Junio de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro

R. al núm. 1.720

Diputación Provincial

Sesión extraordinaria de 10 de Abril de 1928

Presidencia del Ilmo. Sr. D. Nicanor de las Alas Pumariño

En la ciudad de Oviedo, siendo las doce del día trece de Abril de mil novecientos veintiocho, se reunieron previa convocatoria al efecto, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Nicanor de las Alas Pumariño, Presidente; los señores Diputados directos titulares don Manuel Victorero, D. José Laspra, D. Tomás Montoto, D. Acisclo Muñoz, D. José Magdalena, y D. Emilio García Conde; los Corporativos titulares D. Eduardo Hidalgo, don José María Díaz López, D. Aaulfo Ramirez y D. Antonio Fernández Fernández, y el suplente de Corporativo D. Vicente Madera.

El Secretario D. Pedro Mantilla Marín, leyó la convocatoria para esta sesión extraordinaria, que comprende los asuntos siguientes:

1.º Deliberar y resolver sobre el proyecto de Mancomunidad interprovincial con todas las de régimen común, que acuerden mancomunarse al solo fin de realizar un empréstito con destino a la inmediata construcción del Plan de caminos vecinales.

2.º Tratar de la inclusión en el Plan de carreteras provinciales de la de Alles (Valle Alto de Peñamellera) a Llanes, por la Sierra de Cuera y ramal de Alevia.

Leída el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Enero último, fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta del expediente formado y del dictamen de la Ponencia de Fomento, con motivo de lo acordado por la Comisión provincial, en sesión de tres del corriente, referente a la Mancomunidad de Diputaciones españolas de régimen común, y se dió lectura de la siguiente proposición de la Ponencia de Fomento que dice:

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la que en concepto de obligación mínima le señala el artículo 133 del Estatuto provincial, corre hoy a cargo de esta Excmo. Diputación, la construcción y conservación de los caminos vecinales.

En el Plan se incluyeron también los que el Estado venía construyendo y conservando, pero en compensación de ello el Estado concedió una subvención por término de diez años.

Después, pensando en que la subvención fuera escasa y en las posibilidades de un empréstito para la más rápida ejecución de las obras, con el fin de que las cargas financieras que tal operación trajera consigo pudieran ser atendidas, el Real decreto de 12 de Diciembre de 1926, en su artículo 1.º, amplió a 25 anualidades el período de diez años referido.

De esta nueva concesión del Poder ejecutivo, nació sin duda la idea del empréstito, a base de la subvención del Estado. Y el Gobierno en uno de sus últimos Consejos la examinó y aprobó, pero exige se constituyan en Mancomunidad las Diputaciones que hayan de utilizar el empréstito. En su vista la de Madrid envió una circular a todas las de régimen común incluyéndoles las Bases con arreglo a las cuales habrá de constituirse.

El fin perseguido es el siguiente: emitir un Empréstito capitalizando la subvención del Estado, con su garantía, para acometer rápidamente la ejecución del Plan de caminos vecinales.

La operación no entraña peligro ni riesgo alguno para el crédito provincial, toda vez se hace con el aval del Estado, con cuya subvención se atenderá a la amortización e intereses. De suerte tal, que viene a quedar reducida simplemente a estos términos: percepción inmediata y total de la subvención, sin aguardar el transcurso de los 25 años.

Y representa, en cambio, para la Corporación ventajas indudables por que de este modo permite promover con intensidad y rapidez la construcción de los caminos, beneficiando así incalculablemente la gran riqueza de la provincia, y porque además, asegura la subvención ya que el Estado adquiere el compromiso de garantizar la operación, concertada exclusivamente con esa base.

Y como según expresa la Dirección de Obras públicas provinciales en su informe, al empréstito tardé o temprano sería preciso recurrir si se habían de atender debidamente las obligaciones que en este orden pesan sobre la Corporación, queda fuera de toda duda la conveniencia de aprovechar tan propicia coyuntura, pues que por este medio de Mancomunidad, y con tan sólida garantía, la operación se concertará con facilidad mayor y en más ventajosas condiciones.

Por tales razones, estudiando el Proyecto y sus bases, y vistos los informes emitidos por el Interventor de Fondos provinciales e Ingeniero Director de Obras, esta Ponencia tiene el honor de proponer a V. E. se sirva acordar la aprobación de las Bases que a continuación se exponen y, consiguientemente, resuelva formar parte de la Mancomunidad interprovincial.

Proyecto de Mancomunidad de Di-

putaciones españolas de Régimen común para atender al servicio de emisión de un empréstito especial destinado a la construcción de caminos vecinales.

1.º Con sujeción a lo prevenido en la Sección 3.ª del Capítulo II, del Título 1.º del Libro 1.º del vigente Estatuto provincial, se constituye una Mancomunidad de Diputaciones españolas de régimen común, a fin de atender al servicio de emisión de un Empréstito destinado a la construcción de caminos vecinales.

Integrarán esta Mancomunidad las Diputaciones que se adhieran a los presentes acuerdos.

2.º El objeto de la aludida Mancomunidad es proceder a la emisión en común de un Empréstito destinado a la rápida construcción de caminos vecinales, a base de la capitalización de la subvención anual de 22.525.000 pesetas que el Estado concede a las Diputaciones de régimen común, durante 25 años, según lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1926.

3.º El producto del Empréstito que se ha de emitir, se distribuirá entre las Diputaciones mancomunadas en proporción a la subvención del Estado que respectivamente les corresponde, según lo determinado en la Real orden número 1.361 del Ministerio de la Gobernación de 4 de Noviembre de 1927.

4.º Las obligaciones de este Empréstito se irán emitiendo, previa consignación en presupuesto, a medida que lo exijan las atenciones de las Diputaciones interesadas a cual fin, éstas oportunamente determinarán la cantidad que necesiten en cada ejercicio.

5.º Regirá la Mancomunidad interprovincial una Comisión gestora integrada por un Vocal representante de cada una de las Diputaciones mancomunadas; cada Diputación designará además un suplente del Vocal que nombre.

La Comisión que constituirá el Pleno de esta Mancomunidad, tendrá las facultades que le reconoce el Estatuto y designará entre sus Vocales un Presidente y un Vicepresidente.

Actuarán de Secretario, Interventor y Depositario de la Comisión, los que lo sean respectivamente de la Diputación en donde radique el domicilio legal de la Mancomunidad.

6.º La Comisión gestora elegirá un Comité ejecutivo compuesto del Presidente y Vicepresidente de dicha Comisión y de cinco Vocales, el cual asumirá, por delegación de la Comisión, las funciones de ésta, salvo la aprobación de los Presupuestos en el caso previsto en el artículo 24 del Estatuto provincial.

7.º El Comité Ejecutivo aprobará anualmente el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la Mancomunidad, comprendiendo en los ingresos el importe de las cantidades que anualmente correspondan a las Diputaciones mancomunadas por la subvención del Estado.

Correlativamente con esta obli-

gación, las Diputaciones mancomunadas vendrán obligadas a consignar en sus respectivos Presupuestos con destino al pago de dichos intereses y amortización la cantidad que importe la subvención del Estado.

Durante los primeros años en que, seguramente, no será necesario para atender al pago de las responsabilidades del Empréstito la totalidad de lo que importe aquella subvención, el Comité Ejecutivo consignará exclusivamente en el Presupuesto anual ordinario la cantidad que estime necesaria a a aquel efecto, prorrateándola entre las Diputaciones mancomunadas.

8.º El Presupuesto que apruebe el Comité Ejecutivo se someterá a la aprobación de todas y cada una de las Diputaciones interesadas; y en caso de que dicho Presupuesto fuese rechazado por alguna de las Diputaciones interesadas mediante acuerdo adoptado y comunicado al Comité Ejecutivo dentro de los quince días de la remisión a la misma del presupuesto aprobado, se someterá el proyecto de Presupuesto a la deliberación y aprobación de la Comisión Gestora en el Pleno.

9.º La Comisión Gestora de este servicio coordinado percibirá directamente del Estado el importe de las subvenciones correspondientes a las Diputaciones Mancomunadas, liquidando anualmente con cada una de ellas la parte obrante de dicha subvención.

10. Las Diputaciones mancomunadas aceptan especialmente en garantía del Empréstito a emitir las subvenciones que el Estado destine para coadyuvar a la construcción de nuevos caminos vecinales.

11. La presente Mancomunidad se concierta por tiempo indefinido, pero no podrá disolverse mientras no se hayan extinguido las obligaciones procedentes de la emisión del expresado Empréstito.

12. El presente proyecto de Mancomunidad interprovincial se someterá a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto provincial.

Palacio provincial, tres de Abril de mil novecientos veintiocho.— M. Victorero.—Tomás Montoto,

El Sr. Presidente manifiesta que entendiéndose esta Diputación era necesidad apremiante que invocaban todos los pueblos activar la construcción de caminos vecinales, tenía en estudio el plan o sistema para que en poco tiempo se construyeran aquéllos, y se entendió, con el aplauso de todos los Ayuntamientos, que se debiera emitir con tal objeto un empréstito; que estando en su estudio y coincidiendo con aquel pensamiento, la Diputación de Madrid entendió que debía tomarse con carácter general y constituir con tal objeto la Mancomunidad de las Diputaciones de régimen común y emitir un empréstito avalado por el Gobierno para la construcción de los caminos vecinales de todas las Diputaciones que formen parte de aquélla. Esto, añade, viene a faci-

litar nuestra labor por la facilidad en disponer rápidamente del capital necesario; y por eso el dictamen de la Ponencia de que acaba de darse lectura, de conformidad con lo acordado por la Diputación de Madrid, en votación ordinaria, y por unanimidad; se acordó aprobar la transcrita proposición de la Ponencia de Fomento.

Se dió cuenta de la siguiente proposición: «Al Pleno de la Excelentísima Diputación provincial de Oviedo.—Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer a la Excm. Diputación de Asturias, la inclusión en el Plan provincial de carreteras, una partiendo de Alles, en Peñamellera Alta y atravesando el Cuera vaya a Llanes, y con un ramal que una ésta con la de Siejo a Alevia en el punto que mejor convenga a ambos trazados, ponga en comunicación directa las dos Peñamelleras con la cabeza del partido judicial. Las razones fundamentales que mueve tal solicitud son las siguientes:

1.^a Hasta no hace mucho tiempo los dos concejos de las Peñamelleras Alta y Baja que hoy pertenecen a Asturias y al partido judicial de Llanes, pertenecieron a la provincia de Santander y, claro está, que todos sus servicios se orientaron en relación con dicha provincia sin tener para nada en cuenta la facilidad de comunicaciones con Llanes y Oviedo ni servir intereses asturianos, que no convenia atender, ni era lógico tampoco prestarles preferencia que habría de otorgarse con perjuicio de los intereses de la provincia montañesa de quien dependían.

2.^a Más tarde, y a partir de la fecha de su incorporación a Asturias y al partido judicial de Llanes, se sintió la necesidad de una vía de comunicación que los pusiera en contacto con la cabeza del partido y les facilitara las relaciones oficiales o mercantiles con Oviedo, y el entonces Diputado a Cortes D. Basilio Diaz del Villar, gestionó del Congreso hacia el año 1890 dicha vía de comunicación, empezando los trabajos preliminares que no pudieron ser llevados a feliz término por que razones de índole particular le obligaron a ausentarse de España, teniendo que renunciar al cargo que ostentaba.

3.^a La construcción de los ferrocarriles Económicos Asturianos, y el ser Llanes cabeza y término de dos trenes a la capital (que sale uno a las siete de la mañana y llega el último a las ocho menos minutos de la noche), acentuó más la necesidad de aproximación de estos concejos. Esos dos trenes, por la distancia a que se encuentran situados esos Ayuntamientos y por las salidas de sus carreteras a la provincia de Santander (Unquera), no pueden ser utilizados por esos miles de habitantes, y de ahí que se dificulten tanto las relaciones oficiales y que el comercio se establezca con la provincia de Santander, a quien les liga la facilidad de vías de comunicación y la economía del transporte en sus relaciones mercantiles.

4.^a La construcción de esta carretera con el ramal que se propone pondría en comunicación directa las dos Peñamelleras con Llanes y a la vez con Oviedo, pudiendo transportarse con mayores ventajas que a Santander, y la conveniencia en sus relaciones mercantiles les haría tributarios de Asturias y no de la Montaña, como actualmente sucede.

5.^a La longitud aproximada de esta carretera, será de 13 kilómetros, que con un ramal de longitud variable, que dependerá del trazado de ésta y del desarrollo que se le dé para salvar la altura en dirección de Alevia, y evitará a estos pueblos un recorrido de 45 kilómetros y una salida forzosa a la provincia de Santander. No es preciso hacer incapié en el aumento considerable de riqueza que habría de traer a Asturias la construcción de esta carretera en materia ganadera y forestal que constituye la única manera de vivir de aquellos pueblos, con la facilidad del aprovechamiento de las riquezas naturales de la cordillera de Cuera, no es tampoco necesario recordar la variedad de minas enclavadas en el trazado y que se intensificaría su explotación, ni tampoco el aspecto turístico de primer orden, ponderando bellezas del paisaje que encierra, porque todas estas razones ventajosas que la comprenden queremos suponer que sean lugares comunes a la casi totalidad de los pueblos asturianos, y no sería suficiente argumento para mover el ánimo de la Diputación en la imposibilidad de atender innumerables peticiones fundadas en tales motivos. Pero lo que sí es fundamental y necesario es mantener nuestra unidad económica, evitando que lo que constituye nuestra riqueza y nuestras relaciones mercantiles vayan a engrosar arcas extrañas de otras provincias. Tal política de unidad económica no quiere decir luchas y antagonismos entre provincias, sino que responde a una realidad, a una necesidad de vivir y que dentro de unos términos de cortesía y reciprocidad viene a ser algo así como una sana doctrina de Monroe aplicada a nuestra provincia en defensa de sus intereses «Asturias para los asturianos». Estas son las razones, a nuestro modo de ver, fundamentales que existen para justificar la necesidad de atender tal petición, y por todo lo cual los Diputados que suscriben, al Pleno de esta Excm. Corporación provincial, suplican que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de carreteras y demás disposiciones vigentes se acuerde incluir en el Plan provincial de carreteras, una que partiendo de Alles (Valle Alto de Peñamellera), vaya a Llanes, pasando por el Cuera, y enlace con un ramal que parta del punto que más convenga al trazado de la carretera de Siejo a Alevia y termine en el lugar más conveniente de dicha carretera, a juicio de los técnicos.—M. Victorero, José Laspra, E. G. Conde».

A continuación se da lectura al informe de la Dirección de Obras provinciales, y el Sr. Presidente

dice: siendo evidentes las razones que se aducen en la proposición y dictamen de que acaba de darse lectura, para la construcción de la carretera de que se ha hecho referencia se acuerda incluirla en el Plan de carreteras provinciales. En votación ordinaria y por unanimidad, se acordó incluirla en dicho Plan y que se ponga en conocimiento del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para la formación del correspondiente anteproyecto y demás efectos consiguientes.

Y estando despachados todos los asuntos objeto de esta reunión extraordinaria, el Sr. Presidente la dió por terminada y levantó la sesión.—El Secretario, Pedro Mantilla.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

ANUNCIOS

Terminadas y recibidas las obras de nueva construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Ventanueva a Marentes, sección de la de Ouviaño a Cangas del Narcea, en esta provincia, ejecutadas por la contrata a cargo de D. Avelino Villarroya, se anuncia al público durante treinta días, a fin de que en el indicado plazo puedan presentarse ante esta Jefatura, o en el Ayuntamiento de Cangas del Narcea, las reclamaciones que se consideren pertinente contra las gestiones de la expresada contrata; advirtiéndose que de no verificarlo en el indicado plazo, se entenderá que no existe reclamación alguna que se oponga a la devolución de la fianza, de acuerdo con lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 25 de Junio de 1928.—El Ingeniero Jefe.

R. al núm. 1.710

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, kilómetros 1 al 3 y 10 al 12, ejecutadas por el contratista D. Francisco Fernandez Azcárate, durante los años 1927 y 1928, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante las Alcaldías de Oviedo y Langreo, o en esta Jefatura, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el contrato; advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 23 de Junio de 1928.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.711

Circuito Nacional de Firms especiales

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra machacada, para conservación del firme incluso su empleo de los kilómetros 103 al 121 de la carretera de segundo orden de Torrelavega a Oviedo, y 1 al 3 de la de Bricia a Niembro, que comprende los términos municipales de Parrés y Ribadesella, se anuncia en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan hacer las reclamaciones contra el contratista D. Manuel Celorio Junco por falta de pago de jornales, materiales o daños y perjuicios, pudiendo hacerse en el transcurso de quince días, a partir de la fecha de su publicación, dirigiéndolas al Patronato del Circuito Nacional de firms especiales, Plaza del Progreso, número 5, Madrid.

León, 20 de Junio de 1928.—El Ingeniero-Jefe.

R. al núm. 1.671

TASA DE RODAJE

Reglamentado por Real orden de 2 del corriente mes, número 125, publicada en la Gaceta del 7, el Real decreto de 2 de Marzo último, número 447, Gaceta del 3, exceptuando del pago del impuesto o tasa de rodaje a los carros destinados a los servicios agrícolas, y siendo numerosas las consultas sobre la interpretación del citado Real decreto que se reciben, así como las peticiones de altas y bajas de carros agrícolas, para el corriente año, se ponen en conocimiento de los interesados los siguientes extremos.

1.^o La obligación del pago de la tasa de rodaje, correspondiente al pasado año 1927, queda subsistente para toda clase de vehículos con tracción de sangre, cualquiera que sea la clase de transporte a que se destinen.

2.^o Prorrogando hasta fin del próximo mes de Agosto el plazo de cobranza de dicho impuesto, hasta pasada dicha fecha, no podrán ser objeto de denuncia, ni de apremio, los carros que no ostenten la placa acreditativa de haber pagado el impuesto.

3.^o No resuelta todavía la forma en que se han de hacer las declaraciones para acordar la exención del impuesto a los carros que a ello tienen derecho, es inútil toda declaración que se haga de alta o baja relativa al año 1928, hasta que se modifique la instrucción correspondiente.

Las Alcaldías deberán fijar este edicto en el tablón de anuncios de los respectivos Ayuntamientos, con el fin de conseguir la mayor publicidad posible.

Oviedo, 15 de Junio de 1928.—El Presidente del Patronato, P. O., José Alonso.

R. al núm. 1.717

Caja de Recluta de Cangas de Onís número 110

Relación nominal de los reclutas de la misma que han sido indul-

tados o amnistiados y no han sido notificados por ignorarse su residencia, cuyos nombres se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la Real Orden circular de 5 de Diciembre de 1925 (Diario oficial, número 274.)

Reemplazos, número del sorteo, nombres y apellidos y Ayuntamientos a que corresponde, es como a continuación sigue:

Reemplazo de 1910

107, Seguado Longo Llerandi, de Piloña,
146, Antidio Cuesta Rodríguez, de Siero.

Reemplazo de 1914

106, Antonio Pérez Haces, de Llanes.
131, Sergio Carriles González, de Llanes.

Reemplazo de 1917

3, Ramón Guerra García, de Valle Bajo.

Cangas de Onis, 26 de Junio de 1928.—El Comandante Jefe accidental.

R. al núm. 1.706

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

EDICTO

Terminadas las obras de construcción del camino vecinal de Sotrandio a San Martín, se hace público por espacio de ocho días a los efectos de reclamaciones, por todos cuantos se crean perjudicados con motivo de las referidas obras o tengan alguna cuenta pendiente de liquidación con el contratista, bien entendido que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna reclamación que procediera formular ante este Ayuntamiento.

San Martín del Rey Aurelio, 21 de Junio de 1928.—El Alcalde, José Suarez.

R. al núm. 1.716

Comandancia de Marina de Gijón

EDICTO

D. Emilio Doce Carro, Alférez de Navío de la Escala de Reserva, Auxiliar de las del Cuerpo General de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Gijón y Juez instructor de un expediente.

Hago saber: Que por el Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol se declara acreditada la pérdida o extravío de la cartilla naval y cédula de inscripción marítima expedidas a favor de Joaquín Piñeiro Menéndez, por la Comandancia del Trozo de Gijón, por cuyo motivo quedan nulos y sin valor alguno los expresados documentos, que deberán ser entregados a este Juzgado por la persona que los encuentre o posea, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad.

Gijón, 27 de Junio de 1928.—Emilio Doce.

R. al núm. 1.722

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Belmonte

D. Primo Fernandez y Garcia, Secretario judicial del partido de Belmonte.

Doy fé: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia:

En la villa de Belmonte, Jurio veintitrés de mil novecientos veintiocho, visto por el Sr. D. Jorge Candeira Alvarez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, este juicio ejecutivo, seguido entre partes, de la una como actor ejecutante D.^a Concepción Lastra Villegas, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Valladolid, representada por el Procurador D. Fernando Gonzalez, bajo la dirección del Letrado D. Carlos García Mauriño, y de la otra como demandado ejecutado D. Antonio María Lastra Villegas, mayor de edad, ausente en ignorado paradero, en rebeldía, por no haber comparecido, sobre pago de diez mil pesetas de principal y tres mil setecientos ochenta con treinta céntimos de intereses vencidos del cinco por ciento.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Antonio María Lastra Villegas, y con su producto, entero y cumplido pago a D.^a Concepción Lastra Villegas, de las expresadas cantidades de diez mil pesetas de principal, tres mil setecientos ochenta con treinta céntimos de intereses vencidos del cinco por ciento desde el once de Diciembre de mil novecientos veinte, intereses de ambas sumas del cinco por ciento desde la fecha de la interposición de la demanda hasta el efectivo pago y costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia que se notifique en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, la pronuncio, mando y firmo.—Jorge Candeira.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en tiempo y forma, concordando lo relacionado con su original, y de mandato judicial, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirviendo así de notificación en forma al demandado rebelde ya dicho, expido y firmo el presente en Belmonte, a veintiseiete de Junio de mil novecientos veintiocho.—Primo Fernandez.

D. Jorge Candeira Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Belmonte, provincia de Oviedo.

Por el presente hago constar: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria que en este Juzgado se sigue a instancia de doña Concepción Gonzalez Rodriguez, vecina de Tolinas de Grado, sobre declaración de ausencia desde hace más de dos años y administración de bienes de su esposo

D. Alvaro Coalla Fernandez, se dictó auto con esta fecha declarando la ausencia en ignorado paradero del aludido D. Alvaro Coalla, mandando publicar tal declaración y llamar a la vez a éste y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquel no se presentase, por medio de edictos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, con intervalo y término de dos meses cada uno, y que transcurridos seis desde la publicación del primero se acordará lo procedente en cuanto a la referida administración.

Dado en Belmonte, Junio veintiocho de mil novecientos veintiocho.—Jorge Candeira.—El Secretario, Primo Fernandez.

Juzgado de Allande

Don José Blanco Suarez Otero, Juez municipal del término de Allande.

Hago saber: Que en ejecución de la sentencia recaída en las diligencias de juicio verbal civil, sobre un paso que se estorbó con el corte de una higuera, promovido en este Juzgado por Florentino Fernandez Prieto, contra José Mesa Abad, ambos mayores de edad y vecinos de Castañedo, por providencia de hoy he acordado la venta en pública subasta por término de veinte días, del inmueble siguiente:

Un cuarto, compuesto de cuadra en los bajos y piso, con corredor a la parte opuesta a la entrada del mismo, de un solar o área de cinco metros cuadrados aproximados de superficie, sito en el pueblo de Castañedo, y linda al Norte con camino del pueblo, Sur camino, Este tierra de Ignacio Fernandez, y Oeste cuarto de Florentino Fernandez, el que ha sido tasado en trescientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales de esta villa, el día tres de Julio próximo y once horas; advirtiéndose que los que quieran tomar parte en la misma deben consignar el diez por ciento del valor en tasación en la mesa del Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del valor referido, y que no existen títulos de propiedad del inmueble referido, habiéndose de suplir esta falta por los medios dispuestos en la Ley Hipotecaria, de cuenta del rematante.

Dado en Pola de Allande, a cinco de Junio de mil novecientos veintiocho.—José Blanco.

R. al núm. 1.693

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les

fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MARTINEZ MIER, Miguel, hijo de Miguel y de Jenara, natural de Ucio, Ayuntamiento de Ribadesella, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

1.700

ANUNCIOS NO OFICIALES

La Sociedad de Socorro Mútuos de Olloniego

Saca a concurso una plaza de Médico para la asistencia de sus socios y familias, con el sueldo mensual de 300 pesetas, debiendo los concursantes dirigir sus instancias al Sr. Presidente de la Sociedad, en el término de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, detallando los méritos y servicios prestados durante su carrera.

Siendo obligación precisa, el que resida en esta localidad, y el nombrado empiece a prestar servicio a los ocho días siguientes de su nombramiento.

Olloniego, Junio 1928.—LA DIRECTIVA.

BANCO DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito de este Banco, números 4.646 y 5.198, de pesetas 10.000 y 3.500, nominales de 5 por 100 amortizable 1927, sin impuesto, por conversión de Obligaciones del Tesoro 5 por 100, y el número 7.611, de pesetas 15.000, nominales en 30 Obligaciones 6 por 100 Real Compañía Asturiana de Minas, emisión 1926, extendidos todos ellos a nombre de D. Daniel Azaola Arbilla, se hace público dicho extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo antes del 20 de Julio próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará los originales y extenderá los correspondientes duplicados quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 20 de Junio de 1928.—El Director, Eugenio Valdés Zarracina.

Esc. Tip. de la Residencia provincial de niños